

11525 ORDEN 111/00723/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Álvarez Flórez, Sargento de Ingenieros, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José María Álvarez Flórez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de junio y 28 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Álvarez Flórez, Sargento de Ingenieros y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de junio y veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11526 ORDEN 111/00724/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Arias Rodríguez, Soldado de Infantería, Caballero Mutilado Util.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Arias Rodríguez, Soldado de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Dirección General de Mutilados de 11 de noviembre de 1977 y del Ministerio de Defensa de 16 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte este recurso, debemos anular como anulamos los acuerdos de la Dirección General de Mutilados de once de noviembre de mil novecientos setenta y siete y la dictada en el recurso de alzada por el Ministerio de Defensa de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que confirma la anterior por no conformarse al ordenamiento jurídico, y en su lugar concedemos a don Domingo Arias Rodríguez la pensión de mutilación que le corresponda, absolviendo a la Administración de la pretensión formulada en cuanto al ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria; sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número

54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11527 ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Informaciones Canarias, Sociedad Anónima» (INFORCASA), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de enero de 1983 y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de diciembre de 1982, por la que se declara a la Empresa «Informaciones Canarias, S. A.» (INFORCASA), comprendida en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre, para la publicación, impresión, distribución y venta de publicaciones periódicas en la urbanización industrial Escarlata (Las Palmas), incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorga a la Empresa «Informaciones Canarias, S. A.» (INFORCASA), el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11528 ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Antonio Heras Arazo», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de enero de 1983, y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de diciembre de 1982, por la que se declara a la Empresa «Antonio Heras Arazo», comprendida en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca al amparo de lo previsto en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre, para la actividad de fabricación de magdalenas en Monzón (Huesca), incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1976, de dicho Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva